

## **Autorizan disolución y liquidación del Banco de Materiales S.A.C.**

### **DECRETO SUPREMO Nº 136-2012-EF**

#### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

##### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Nº 27170 - Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, dicha empresa norma y dirige la actividad empresarial del Estado;

Que, de conformidad con el literal c) del artículo 3 de la Ley Nº 27170 - Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, le corresponde a FONAFE ejercer la titularidad de las acciones representativas del capital social de todas las empresas, creadas o por crearse, en las que participa el Estado y administrar los recursos derivados de dicha titularidad;

Que, en el literal d) del artículo 3 del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 072-2000-EF, se establece como objetivo principal de FONAFE dirigir el proceso presupuestario y la gestión de las empresas bajo su ámbito de conformidad con las normas, directas y acuerdos que se emitan para esos efectos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de FONAFE, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 072-2000-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 161-2002-EF, salvo en los casos de empresas sujetas al Proceso de Promoción de la Inversión Privada, la disolución y liquidación de las empresas de derecho privado de propiedad del Estado que dispone el Directorio del FONAFE, se autorizan por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, por Acuerdo de Directorio Nº 001-2012/019-FONAFE, de fecha 03 de agosto de 2012, el Directorio de FONAFE ha dispuesto la disolución y liquidación de la empresa Banco de Materiales S.A.C., debido a que la misma, de acuerdo a sus Estados Financieros Auditados correspondientes al ejercicio 2011, se encuentra incurso en la causal de disolución y liquidación establecida en el numeral 4 del artículo 407º de la Ley Nº 26887 - Ley General de Sociedades.

Que, conforme a lo señalado en el artículo 35 del Reglamento de la Ley Nº 27170 - Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 072- 2000-EF, la disolución y liquidación de las empresas se perfecciona por acuerdo de la Junta General de Accionistas y que, asimismo, debe respetarse lo normado por la Ley Nº 26887 - Ley General de Sociedades para la disolución y liquidación de las sociedades anónimas;

Que, la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE, aprobada mediante Acuerdo de Directorio Nº 003-2005/018-FONAFE, establece en su capítulo 6, una serie de regulaciones aplicables al proceso de disolución y liquidación de las empresas del Estado, que resultan de aplicación en el presente caso;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 072-2002-EF y modificatorias, la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

##### **DECRETA:**

**Artículo 1º.- Autorización**

Autorizar la disolución y liquidación del Banco de Materiales S.A.C.

**Artículo 2º.- Formalización**

La disolución y liquidación del Banco de Materiales S.A.C. deberá ser perfeccionada mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas de la referida empresa.

**Artículo 3º.- Aplicación de procedimiento**

El procedimiento de disolución y liquidación se regirá por lo dispuesto en las Directivas de FONAFE y en la Ley N° 26887 - Ley General de Sociedades.

**Artículo 4º.- Designación del Liquidador o Liquidadores**

El Liquidador o liquidadores del Banco de Materiales S.A.C. serán designados por el Directorio del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE.

**Artículo 5º.- Derogatorias**

Deróguese o modifíquese las disposiciones que se opongan a la presente norma.

**Artículo 6º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de agosto del año dos mil doce.

**OLLANTA HUMALA TASSO**

Presidente Constitucional de la República

**LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO**

Ministro de Economía y Finanzas

**RENÉ CORNEJO DIAZ**

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento